

Epígrafe 50º - CONDICIONES GENERALES**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este folleto recoge la tarifa de comisiones, condiciones y gastos de general aplicación a clientes, residentes y no residentes, por las OPERACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS EN MONEDA EXTRANJERA en España, así como las realizadas en Euros cuando estas últimas sean como consecuencia de transacciones con el exterior.

A todos los efectos se entenderá como moneda extranjera, cualquier divisa que no sea Euro.

En aquellas operaciones que el Banco realice con carácter excepcional o singular, solicitadas por el cliente y no contempladas en el presente folleto, se aplicarán las condiciones que se establezcan en cada caso.

La tarifa que recoge este folleto tiene el carácter de máxima. El Banco no podrá aplicar condiciones mas gravosas para el cliente que las establecidas, salvo en los casos permitidos por la circular 8/90 del Banco de España del 7 de septiembre.

2. NORMAS DE VALORACIÓN.

Las valoraciones de esta Tarifa se corresponden con las contenidas en la circular del Banco de España núm. 8/1990 de 7 de septiembre. Cualquier operación que no estuviera especificada en los epígrafes siguientes se ejecutará con arreglo a las valoraciones indicadas en la citada circular.

3. CAMBIO APLICABLE.

El cambio aplicable en la conversión de euros a moneda extranjera y viceversa, será el que corresponda según las normas establecidas por el Banco de España.

4. GASTOS.

Se repercutirán al cliente los impuestos correspondientes, timbres, los gastos de correo, telegramas, telex, swift, traducción, gestión, primas de seguro CESCE o similar, intereses de demora y las comisiones y gastos de Corresponsales extranjeros o nacionales, si los hubiere, así como cualesquiera otros gastos suplidos.

5. REPERCUSIÓN DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Condiciones para Comitentes Residentes en el Extranjero, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.

De acuerdo con la normativa en vigor, esta tarifa podrá ser modificada
previa comunicación al Banco de España.
